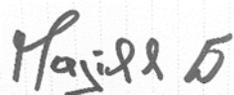


CONSTANCIA: 13 de julio de 2022. Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante Dra. **SANDRA LORENA GARCÍA SALAZAR** solicita el retiro de la presente demanda, dado a que la misma fue inadmitida. Sírvase proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No.0899

Rdo. No. 2022-00217

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veintidós

En escrito visible allegado a través de correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, manifiesta al despacho que desea retirar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial, por la señora **VIVIANA ANDREA GARCÍA SALAZAR** en representación de su menor hija **L.C..C.G.**, en contra del señor **JHON FREDY CIFUENTES QUINTERO**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”

En el caso que nos ocupa, en el proceso no se ha admitido, y en la misma no se decretaron medidas cautelares.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderad judicial, por la señora **VIVIANA ANDREA GARCÍA SALAZAR** en representación de su menor hija **L.C..C.G.**, en contra del señor **JHON FREDY CIFUENTES QUINTERO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66ae01501f6a672c199e8478c0805d76f1c98d3edb31792a7bedc8c2f707150**

Documento generado en 13/07/2022 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>